| Resultado de consulta ciudadana | |
|---|---|
| Modificación del Decreto Supremo N.° 150, de 2019, que regula la organización, funcionamiento y mecanismo de licitación pública del Organismo Técnico Independiente de la Ley N.° 21.046, que establece la obligación de una velocidad mínima garantizada de acceso a Internet | |
| Correo electrónico | [redacted] |
| Nombre | [redacted] |
| Empresa o institución (si aplica) | Microsystem |
| Cargo (si aplica) | [redacted] |
| Artículo N°1 | Ya existiendo una herramienta de medición (Aplicación VMGChile) que cumple con todas las caracteristicas normativas de la ley actual, implementadas y funcionando; creo que bastaría con una potente campaña de difusión de la Aplicación y la incorporación de más ISPs a integrarse con dicha aplicación de mediciones. |
| Artículo N°2 | Claro que si ambos, es un beneficio porque todos los ISPs son parte de una misma metodologia de medicion de sus servicios; y costo porque el mismo ISP deberá realizar las adecuaciones a sus redes segun corresponda y si estas las merecen de acuerdo a los resultados de las mediciones. |
| Artículo N°3 | Partiendo desde el punto actual en que se encuentra la implementación del OTI, creo que la unica manera de lograr lo mencionado; es ajustar las bases extendiendo el contrato por mas periodos. |
| Artículo N°4 | Sería una opción evaluable y podría ser implementable quizas paulatinamente, hoy en dia todo esta en la nube; solo se debe considerar cumplir con la seguridad de los datos. |
| Artículo N°5 | La principal ventaja de que las mediciones sean realizadas por un unico ente como el OTI, es aue todas las mediciones de los diferentes ISPs que estan integrados con la aplicación; se evalúan contra los mismos servidores de mediciones (nacionales e internacionales) y usando una misma metodologia de medicion. |
| Artículo N°6 | Creo que el desarrollo y licencia de la aplicacion de mediciones a ser utilizada, debe estar fabricada por mismos quienes mantendrán su operación; por la expertiz. |
| Artículo N°7 | Inicialmente sería necesario comparar las informaciones de ambas fuentes, si la metodoligia de las mediciones (por ejemplo medir local, nacional e in ternacional) no cambia; solo las herramientas de medicion en este caso deberían reemplazarse (sondas). |
| Artículo N°8 | Si, en este caso es pertinente la modificación; ya que la norma actual no lo dispone de esta forma. |
| Artículo N°9 | Las redes moviles efectivamente presentan una variabilidad del servicio, en este caso las compensaciones deberían ser más livianas o orientadas al mejoramiento de servicio; ya sea por región, comuna, etc. pero más relajadas con respecto a las sanciones de la red fija. |
| Artículo N°10 | Si debería tenerlo, menos exigente que el nacional y local; porque es un ambito más dificil de alcanzar. |
| Artículo N°11 | La mayor parte de los puntos a y b ya estan implementados, en el caso de realizar cambios normativos; las adecuaciones en los anteriores no deberían impactar mayormente en los ajustes necesarios. La c quizas podría considerarse como una tarea de más carga, pero una vez realizado y funcionando; los comites y seguimentos ya serían solo de control mensual quizas. |
| Artículo N°12 | No tengo más propuestas. |
| ¿Desea agregar alguna observación o comentario adicional? | No tengo más comentarios. |